

8º.-Víctor R. Hernández-Mendible expone la formación conceptual de dominio público y su evolución hasta su configuración en el siglo xx y el significado y tratamiento legislativo actual del régimen jurídico de la propiedad pública, en particular en lo relativo al uso, aprovechamiento y tráfico jurídico; según las doctrinas civilista y administrativista. Se examinan, asimismo, diversos supuestos demaniales: minas, hidrocarburos, costas, aguas, bienes culturales y la enseñanza de la disciplina.

9º.-Jorge Danos Ordóñez se detiene en el análisis pormenorizado de la formación y la evolución constitucional y legislativa del concepto peruano de «bienes del Estado», ya sea privativos o de dominio público, que configuran el régimen jurídico vigente del llamado «Sistema Nacional de Bienes del Estado».

La obra muestra de manera clara y estructurada el panorama pasado, presente y futuro del régimen jurídico del dominio público halla su origen en la concepción clásica de una única titularidad dominical del Estado, enunciada por el insigne Manuel Ballbé Prunés (*RAP*, 4, 1951), al afirmar que «cuando la ley contiene la expresión ‘dominio’ público y contrapone ‘dominio’ público al ‘dominio’ privado, no emplea en verdad la voz ‘dominio’, referida al ‘dominio’ público, en un sentido figurado, sino en acepción propia: el ‘dominio’, como institución jurídica, es uno, aunque presenta diferencias de matiz, que son las que lo adjetivizan de público o privado».

En definitiva, por la amplitud, la profundidad y la relevancia de las cuestiones abarcadas y por su perspectiva crítico-constructiva, esta obra

resultará de gran interés para todo jurista y, en particular, investigador interesado en el estudio de los diversos aspectos históricos y jurídicos que se refieren a la demanialidad pública.

Josep Ramon FUENTES I GASÓ
Universidad Rovira i Virgili

MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, Rubén: *La contratación pública electrónica. Análisis y propuestas de transposición de las Directivas Comunitarias de 2014*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, 292 págs.

En *La contratación pública electrónica*, el profesor Dr. D. Rubén Martínez Gutiérrez analiza sistemáticamente la incorporación de técnicas y herramientas electrónicas al ámbito de la contratación pública. Un sector al cual el autor viene dedicando sus esfuerzos en los últimos años (véase su riguroso estudio *Administración pública electrónica*, Thomson-Civitas, Madrid, 2009)

La obra reviste un notable interés ya que como pone de relieve J. Valero Torrijos, «[...] resulta llamativo que hasta ahora —y salvo honrosas excepciones—, la perspectiva tecnológica del análisis jurídico de la contratación pública no ha gozado de la atención que sin duda merece» (prólogo del libro, pág. 27). El libro que se comenta suple este vacío existente en los estudios del Derecho Administrativo español.

La monografía se inicia con un análisis del «contexto social y administrativo» (págs. 31 y 32). Como advierte el propio autor, la actual

sociedad de la información está caracterizada por el uso cotidiano de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC). Por consiguiente, la Administración no puede ser ajena a tal evolución social, sino que ha de adaptarse y ha de funcionar digitalmente. Así, «las Administraciones deben [...] realizar un importante esfuerzo en todos los sentidos para acompañar su forma de funcionamiento a los modos de relación habituales de la actual sociedad que sí se caracterizan por el uso de las TIC» (pág. 32).

Al sentar las bases conceptuales de la contratación pública electrónica (o e-Contratación), el profesor Martínez Gutiérrez no sólo establece que es un sector de la Administración pública electrónica sino que lleva a cabo una interesante aportación al definir la misma como «servicio público de la e-Administración». En este sentido, señala el autor con respecto a los procedimientos electrónicos de contratación que «lógicamente tendrían la consideración de servicios públicos electrónicos principalmente ofertados para favorecer a las empresas que sean potenciales contratistas de las Administraciones» (pág. 47).

En el análisis que hace el profesor Martínez Gutiérrez llama la atención el fortalecimiento de los principios clásicos del procedimiento de contratación (publicidad, acceso, participación, concurrencia competitiva, eficacia...) derivado de la aplicación de las TIC a este ámbito. De igual modo, cabe destacar el análisis que el autor realiza de las ventajas de la e-Administración a la contratación pública (simplificación procedimental, descenso de cargas administrati-

vas, reducción de plazos y ahorro de costes, entre otros).

El autor distingue dos sentidos de la contratación pública electrónica a los efectos de conceptualizarla. Se distingue, de este modo, entre, por una parte, una noción amplia de contratación pública electrónica, que consiste en la aplicación de herramientas electrónicas en el respectivo procedimiento, aunque el mismo se desarrolle de forma tradicional. Esta concepción en sentido amplio comprende herramientas como las plataformas de contratación, el perfil del contratante, las comunicaciones y los registros electrónicos o las firmas electrónicas. Y, por otra, noción estricta de contratación pública electrónica, que se corresponde con los procedimientos de contratación enteramente electrónicos. Se trata, tal y como ha señalado la Comisión Europea («Contratación Pública electrónica de extremo a extremo para modernizar la Administración Pública», COM (2013) 453), de una e-Contratación «de extremo a extremo». Dentro de este grupo se enmarcan los sistemas dinámicos de adquisición y las subastas electrónicas.

En el capítulo II se lleva a cabo una revisión de los diferentes instrumentos europeos aprobados en pos de la contratación pública electrónica: desde la primera referencia al uso de medios electrónicos en contratos públicos, «Informe Bangemann», 1994 (pág. 56), hasta las Directivas de 26 de febrero de 2014 en materia de contratación pública (págs. 116 y ss.).

En esta revisión normativa, destacan las Directivas de 2004 sobre contratación pública (Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004,

sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales y Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios) ya que, como afirma el autor, «a través de las mismas se inició la regulación legal de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos en la Unión Europea, adaptando el marco legal de la contratación pública a la utilización de las nuevas tecnologías en este sector de la actividad de las Administraciones». En este punto, se analizan las novedades de las Directivas de 2004: reglas generales (contratación pública electrónica en sentido amplio) y contratación pública electrónica en sentido estricto.

En cuanto a las reglas generales de uso de medios electrónicos en las Directivas de 2004 (pág. 73), el autor se detiene en el estudio de la publicidad contractual, la cual, a su juicio, aumenta considerablemente con el empleo de las TIC. A este respecto analiza el perfil del comprador y la plataforma SIMAP (*Système d'information pour les Marchés Publics*, Sistema de información sobre contratos públicos, las siglas corresponden al francés) de la Unión Europea. Asimismo, se detiene en la reducción de plazos de recepción de ofertas y solicitudes de participación siempre y cuando se lleven a cabo a través de técnicas electrónicas. También se estudian las comunicaciones electrónicas. Sin embargo, «cabe señalar que el medio de comunicación se deja a elección de los poderes adjudicadores y que en consecuencia tendrán la posibilidad de elegir el me-

dio de comunicación a utilizar» (pág. 84). Finalmente, se cierra el apartado con el análisis de la firma electrónica exigida, la avanzada, y las garantías que esta reviste.

Por lo que respecta a los sistemas de contratación pública electrónica en sistema estricto, sistemas dinámicos de adquisición y subasta electrónica, constituyen otra de las novedades legales de las Directivas de 2004. Sin embargo, tal y como da cuenta el estudio, las disposiciones en materia de contratación pública electrónica fueron de desarrollo potestativo en los ordenamientos jurídicos nacionales, rasgo que permite explicar su escasa aplicación por parte de los Estados miembros.

Tras esta aproximación a la contratación pública, el autor profundiza en el estudio de la Directiva 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE. El propósito del legislador comunitario es impulsar el uso y la eficiencia de instrumentos electrónicos en actuaciones de contratación mediante su obligatoriedad. Como se señala en el estudio, atendiendo al Considerando 52 Directiva 2014/24/UE, la «conclusión general» (pág. 127) es establecer de forma obligatoria sistemas de contratación pública electrónica (en sentido amplio). El legislador comunitario establece de forma obligatoria la aplicación de herramientas electrónicas al respectivo procedimiento. Sin embargo, deja a la elección de los Estados miembros la aplicación de lo que se ha denominado como e-Contratación en sentido estricto.

El profesor Martínez Gutiérrez, como ya se ha indicado, de un lado, se ocupa de la noción amplia de contratación pública electrónica (capí-

tulo III, págs. 127 y ss.) y, de otro, de la noción estricta (capítulo IV, págs. 201 y ss.) en relación al análisis de la Directiva de 2014 sobre contratación pública. Esta distinción es propuesta por el autor para la transposición de la Directiva de 2014 al ordenamiento jurídico español (capítulo V), en orden a establecer la estructura normativa del corpus legal en materia de contratación pública. También se expone, en el citado capítulo, ir más allá de las Directrices europeas, planteando convertir aspectos potestativos a nivel comunitario en aspectos obligatorios a nivel estatal (respecto del uso de las TIC en el procedimiento de contratación).

La Directiva de 2014 no sólo refuerza sistemas electrónicos previstos en la normativa de 2004 (como el tratamiento electrónico de los anuncios, el uso de firma electrónica avanzada, las subastas electrónicas o los sistemas dinámicos de adquisición) sino que también prevé novedades. Entre ellas, hay que destacar tres: la obligatoriedad de las comunicaciones electrónicas, prevista en el art. 22 como regla general, la regulación jurídica de los catálogos electrónicos (art. 36) como mecanismo de presentación de ofertas por medios electrónicos y el establecimiento del documento (europeo) único de contratación (art. 59) que opera, en aras de una reducción de cargas administrativas, a modo de «declaración responsable» o «comunicación previa» con control *ex post*.

La factura electrónica constituye otra novedad comunitaria que cierra el círculo de la e-Contratación. En 2014, se aprobó la Directiva 2014/55/UE del Parlamento europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la facturación electrónica en la contra-

tación, por la que se impone la obligación de facturar las compras públicas electrónicamente. En España, por aplicación de la ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, la factura electrónica es obligatoria en la contratación pública desde el 15 de enero de 2015. Si bien, como el autor pone de manifiesto, hay que adaptar esta normativa a la Directiva, garantizando la interoperabilidad. En cuanto a la transposición de la Directiva al ordenamiento interno, se recomienda en el estudio que ésta se lleve a cabo en el cuerpo normativo donde se adopte la transposición de las otras Directivas de contratación pública en orden a lograr una mejor sistemática y evitar la dispersión normativa.

En el trabajo, en el capítulo final, se lleva a cabo un balance de las novedades introducidas por el Derecho europeo y una muy interesante propuesta de transposición de las mismas al Derecho nacional. Éstas son, en líneas generales, las cuestiones que suscita la lectura de la obra comentada. *La contratación pública electrónica* constituye una referencia bibliográfica en la materia al tratar lo que será en un futuro próximo la realidad de la contratación pública, ya que esta nueva normativa europea «ha puesto fecha de caducidad a la contratación pública tradicional» (pág. 121), en soporte papel, al establecer como obligatoria la utilización de las TIC, con carácter general, antes del 18 de abril de 2016 y a más tardar el 18 de octubre de 2018 (artículo 90 Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero, sobre contratación pública).

Sara RAMOS ROMERO
Universidad de Alcalá